

*Speed*  
*19/5/16*

03

ORD. N° \_\_\_\_\_ /

ANT.: RESOL.EXT.SRM.OP.III N° 179 del 11.05.2106 y  
RESOL.EXT. SRM.OP. III N° 183 del 12.05.2016.

MAT.: Solicita asignar presupuesto mensual para la  
mantención de ascensores.

INCL.: RESOL.EXT. SRM.OP. III N° 183 del 12.05.2016.

COPIAPÓ, 13 MAYO 2016

DE : JEFE ADMINISTRATIVO SEREMI OBRAS PUBLICAS – REGION DE ATACAMA

A : SRES (AS) JEFES ADMINISTRATIVOS SERVICIOS MINJU



Considerando, que nuestro Ministerio de Obras Públicas y su Ministerio de Justicia requieren contar con los ascensores operativos al 100% debido que son indispensables para dar una mejor atención a los usuarios externos así como a nuestros propios funcionarios, razón por lo cual es necesaria su mantención mensual, requiriéndose para ello contar con los fondos necesarios, es que solicito a Uds., considerar este gasto en su presupuesto mensual a partir del presente mes de Mayo de acuerdo a los porcentajes de prorrateo establecidos por cada Servicio.

Saluda atentamente a Ud.,



DAVID SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
Jefe Administrativo  
Secretaria Regional Ministerial de Obras Públicas  
Región de Atacama

**DSH/dsh**  
**DISTRIBUCIÓN**

- Jefe Administrativo MINJU.
- Jefe Administrativo GENDARMERIA.
- Jefe Administrativo ASISTENCIA JUDICIAL.
- Jefe Administrativo SENAME.
- Jefe Administrativo REGISTRO CIVIL
- Carpeta Unidad administrativa
- Archivo



**RESUELVO**  
(EXENTO)

SRM.OP.III N° 0179 /

**M.O.P.**  
**SEREMI - III.**  
**OFICINA DE PARTES**  
**TRAMITADO**  
**19 MAY 2016**

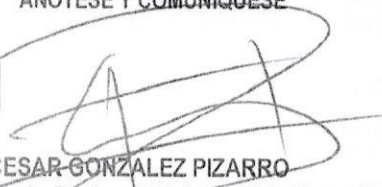
1. Autorízase la procedencia del trato directo con HEAVENWARD ASCENSORES S.A., R.U.T. 96.794.440-8, para la mantención mensual de ascensores del edificio MOP-MINJU de la Región de Atacama, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 letra c) y g) de la ley N° 19.886, en relación con el artículo 10 número 7 letras c), f) y j) de su reglamento.
2. El monto de esta contratación asciende a la cantidad total de \$ 714.000.- (setecientos catorce mil pesos), incluido el impuesto al valor agregado. Cancelado en un 50% por el MOP y en un 50% por el MINJU.
3. La Unidad Administrativa de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas procederá al pago de la cantidad señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la factura correspondiente, previa constancia de la conformidad con lo requerido.
4. Impútese el gasto que genera la presente resolución al subtítulo 22, ítem 06, asignación 001, del presupuesto vigente de esta entidad, aprobado por ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016.

Anótese, comuníquese y archívese.

PÓNGASE, la presente Resolución en conocimiento y de acuerdo a lo indicado en distribución.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
**CESAR GONZALEZ PIZARRO**  
Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas  
Región de Atacama



CGP/DSH/kbr.-  
N° Proceso: 9849415



REF.: AUTORIZA LA PROCEDENCIA DEL TRATO DIRECTO CON HEAVENWARD ASCENSORES, POR LAS RAZONES QUE SE INDICA

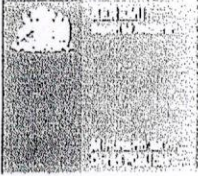
COPIAPO, 11 MAYO 2016

VISTOS:

La Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; la Ley N°20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; la Ley N°10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la Resolución Exenta N°334, del 16 de Diciembre de 2015, de la Subsecretaría Ministerial de Obras Públicas.

CONSIDERANDO:

- a. Que la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas requiere para el desarrollo de sus funciones la mantención anual de ascensores del Edificio MOP-MINJU, ubicada en Rancagua N°499, Copiapó, de acuerdo a lo solicitado por el Encargado de Prevención de Riesgo de la Unidad Técnica y de la Secretaría Regional Ministerial de Justicia, ambas vía correo electrónico, al Jefe Administrativo del Edificio MOP-MINJU.
- b. Que, no existiendo lo requerido en el Catálogo de Convenios Marco, es necesario recurrir a otro procedimiento de contratación de los establecidos en la Ley N°19.886, sobre Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- c. Que, conforme a la naturaleza de lo requerido y por tratarse de una contratación cuyo monto no superaría las 100 U.T.M., es procedente en la especie el trato directo, puesto que el costo en que se incurriría con ocasión de la evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 letra g) de la Ley N°19.886, en relación con el artículo 10 número 7 letra j) de su Reglamento.
- d. Que, por no requerirse en este caso un mínimo de tres cotizaciones previas, se procedió a solicitar un informe de inspección y cotización en forma directa al proveedor HEAVENWARD ASCENSORES S.A., R.U.T. 96.794.440-8, la que resultado ser conveniente para los intereses de esta entidad, debido a los años que tiene los equipos y que fueron ellos quienes lo instalaron, por lo que procede emitir el presente acto administrativo que autoriza la contratación.
- e. Que, se considera una emergencia, por que son necesarios los ascensores para la atención de público que en gran parte son de la tercera edad, hay funcionarios con discapacidad y también funcionarias que necesitan recurrir a varios pisos durante el día, siendo una gran ayuda a sus labores, tener los ascensores en buen estado.



REF.: APRUEBA CONTRATO DE MANTENCIÓN DE ASCENSORES CON LA EMPRESA HEAVENWARD ASCENSORES.

COPIAPO, 12 MAY 2016

**VISTOS :** Las necesidades del Servicio, lo instruido y establecido en DFL MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, La Resolución 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y las atribuciones que me confiere la Resolución 334 de 16/12/2015.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas requiere para el desarrollo de sus funciones la mantención anual de ascensores del Edificio MOP-MINJU, ubicada en Rancagua N°499, Copiapó, de acuerdo a lo solicitado por el Encargado de Prevención de Riesgo de la Unidad Técnica y de la Secretaría Regional Ministerial de Justicia, ambas vía correo electrónico, al Jefe Administrativo del Edificio MOP-MINJU.

Que por resolución que autoriza la procedencia del trato directo SRM. OP. III N° 179 del 11 de mayo del 2016.

**RESUELVO**  
(EXENTO)

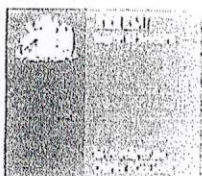
0183

SRM.OP.III N° \_\_\_\_\_ /

**M.O.P.**  
**SEREMI - III.**  
**OFICINA DE PARTES**  
**TRAMITADO**  
**12 MAY 2016**

1. **APRUEBASE**, el presente contrato de mantención de ascensores para el edificio MOP-MINJU, Copiapó, entre la empresa HEAVENWARD ASCENSORES S.A., RUT 96.794.440-8, representada legalmente por don CARLOS LAGOS AGUILERA, RUT 6.681.179-4, por ser la empresa que instalo los equipos en el edificio y cumplen con la certificación necesaria según la normativa vigente en instalación y servicio técnico de ascensores.
2. **VIGENCIA**, el presente contrato regirá a contar del 02 de Mayo del 2016 y tendrá una duración de 12 meses.
3. **PAGO**, el pago de la factura se efectuara por mes calendario, en forma posterior a la prestación del servicio. El MOP se compromete al pago del 50% y el MINJU se compromete al pago del 50% restante, del valor total del servicio. Para el caso del MINJU, dejar claramente establecido que el porcentaje con que cada uno de los servicios dependientes del Ministerio de Justicia deben concurrir a solventar mes a mes el porcentaje total que le corresponde a dicho Ministerio, antes mencionado, porcentajes que son los que se señalan a continuación entre el Periodo de 12 meses a contar del mes de Mayo del 2016.

SERVICIO	%
SEREMI DE JUSTICIA	10
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN	38
GENDARMERÍA DE CHILE	28
SERVICIO NACIONAL DE MENORES	15
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL	9



**CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE ASEENSORES**  
**EDIFICIO MOP-MINJU EN COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA**

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y MINISTERIO DE JUSTICIA  
REGIÓN DE ATACAMA

A

HEAVENWARD ASCENSORES S.A.

En la ciudad de Copiapó, a 26 de Abril del 2016 comparecen: por una parte la SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, rol único tributario N° 61.202.000-0, representada legalmente por don CESAR GONZALEZ PIZARRO, Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, cédula nacional de identidad N° 14.376.099-5, ambos domiciliados en esta ciudad, Rancagua N° 499, 4° Piso, Copiapó, en adelante CLIENTE, y por la otra, HEAVENWARD ASCENSORES S.A., rol único tributario N° 96.794.440-8, representada legalmente por don Carlos Lagos Aguilera, chileno, casado, Ingeniero Civil Eléctrico, cédula nacional de identidad N° 6.681.179-4, ambos domiciliados en Santiago, calle Nueva Tajamar N° 481, Of. 1001, Torre Norte, comuna de Las Condes, en adelante "HEAVENWARD", y exponen:

**PRIMERO: Antecedentes.**

HEAVENWARD es una empresa dedicada a lo largo del país a la Venta, Suministro, Instalación y Servicio Técnico de Ascensores y Escaleras Mecánicas; y por su parte el CONTRATANTE, son los copropietarios del inmueble que se indica en la cláusula siguiente.

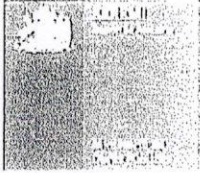
**SEGUNDO: Objeto del Contrato.**

En este acto y por el presente instrumento, el CONTRATANTE, debidamente representada según se ha indicado, contrata a HEAVENWARD, la prestación de servicios de Mantenimiento de Equipos, que se encuentran instalados en el edificio denominado MOP-MINJU, ubicado en calle Rancagua N°499, comuna de Copiapó, ciudad de Copiapó, contrato que se regirá por las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, y en lo no previsto, por las disposiciones legales correspondientes.

HEAVENWARD podrá prestar los servicios por cuenta propia, por terceros o por sus contratistas, que estén válidamente inscritos en el Registro Nacional de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores, instaurado por la Ley N° 20.296 y su Reglamento, manteniendo en todo caso plena responsabilidad frente al Cliente.

Los equipos, materia de este contrato, son sistemas electromecánicos de un altísimo valor, cuya finalidad es la de transportar personas de manera cómoda y segura, representando una inversión que le aporta mayor plusvalía al inmueble, por lo cual se requiere de la voluntad, interés y preocupación permanente del CONTRATANTE por cuidarlos.

Los equipos han sido fabricados para ser usados en forma segura y eficiente por toda la extensión de su vida útil, por lo que es indispensable su cuidado y mantenimiento en forma adecuada, razón esencial de la suscripción por parte del CONTRATANTE del presente contrato.



**TERCERO: Equipos**

Los equipos que serán objeto del mantenimiento, que se acuerda mediante el presente contrato, son los siguientes:

TABLA	Nº Equipos:	Marca:	Modelo:	Paradas:
	4	LG	LGP	2 Equipos de 4 Paradas 2 Equipos de 5 Paradas

**CUARTO: Prestaciones.**

HEAVENWARD de conformidad a los términos contenidos en el presente instrumento, se obliga a desarrollar las siguientes labores específicas en favor del CONTRATANTE:

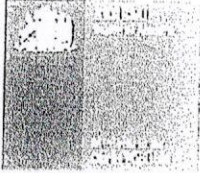
- a) Inspección Técnica y Ajustes
- b) Atención de Emergencias
- c) Aseo Técnico y Lubricación
- d) Revisiones Periódicas mensuales
- e) Reparaciones, Suministro e Instalación de Repuestos que bajo criterio de HEAVENWARD se requieran para el normal funcionamiento de los Equipos, previa aprobación del presupuesto por el CONTRATANTE.

Los trabajos antes indicados y que forman parte de las obligaciones asumidas por HEAVENWARD mediante el presente contrato, se llevarán a cabo dentro de su horario de trabajo normal. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Atención de Emergencias atenderá las 24 horas del día, todos los días del año.

Cada vez que se realicen las labores señaladas, el CONTRATANTE firmará un recibo de los trabajos efectuados.

Por tratarse de labores de mantención preventiva, solo derivada del normal funcionamiento de los Equipos, los servicios prestados por HEAVENWARD no incluyen de ninguna manera, las fallas o desperfectos que tengan como origen, actos negligentes del personal del CONTRATANTE, usuarios y/o terceros, causas ajenas al funcionamiento normal de los Equipos, huelgas, conmoción interna o guerra, catástrofes de la naturaleza, explosiones, inundaciones, insuficiente protección contra la intemperie, incendio, robos, vandalismo, sobrecargas o daños intencionales, defectos constructivos del edificio, de la alimentación de fuerza y alumbrado hasta tableros, del alumbrado en la sala de máquinas y en general todo aquello a que es ajenos al normal funcionamiento de los Equipos, o en caso que por solicitud u obstaculización del CONTRATANTE, no pudieran realizarse las revisiones periódicas dentro del mes calendario correspondiente. En el evento que a juicio de HEAVENWARD la falla o desperfecto que presente el ascensor, sea a consecuencia de alguna de las causas señaladas anteriormente, HEAVENWARD presentará y ejecutará, previa aprobación del CONTRATANTE, un presupuesto cuyo valor incluya la mano de obra y los repuestos necesarios y que no los cubra el servicio contratado.

Tal como se expresó en la cláusula segunda anterior, los Equipos cuentan con un periodo de vida útil que se relaciona con el tipo de mantenimiento programado que se le realice, conforme lo proponga el fabricante. De esta forma, al aproximarse el término de la vida útil de los equipos, HEAVENWARD informará al CONTRATANTE con la debida anticipación para acordar las condiciones de una eventual renovación del presente contrato y/o reemplazo de los Equipos que por motivos de seguridad deban cambiarse.



**QUINTO: Vigencia.**

El presente contrato regirá a contar del 02 de Mayo del 2016 y tendrá una duración inicial de 12 meses, plazo que se entenderá renovado automática y sucesivamente por periodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de no perseverar en el presente contrato, mediante el envío de una comunicación escrita despachada por carta certificada al domicilio de la otra, con 90 días de anticipación mínima al término del plazo original o prorrogado.

Durante la vigencia del plazo inicial contemplado en el párrafo precedente, las partes no tendrán derecho a terminarlo anticipadamente.

**SEXTO: Terminación anticipada.**

Prorrogada la vigencia del presente contrato por otro periodo, conforme lo dispuesto en la cláusula precedente, las partes podrán poner término anticipado al contrato, para lo cual deberán dar aviso a la otra, comunicando los motivos que originan tal decisión, mediante carta certificada enviada con 90 (noventa) días de anticipación como mínimo a la fecha en que se desee poner término al contrato.

Para el caso que sea el CONTRATANTE quién haga uso de la facultad establecida en el párrafo anterior, deberá ésta encontrarse al día en el pago de todos los servicios contratados a la fecha del envío de la carta de terminación anticipada de acuerdo con el plazo indicado en el párrafo anterior.

**SEPTIMO: Contraprestación económica.**

Por los servicios prestados conforme al presente contrato, el CONTRATANTE acuerda pagar a HEAVENWARD mensualmente, la suma correspondiente a \$ 600.000 [tarifa mensual del contrato en modalidad Básica] más IVA.

La factura correspondiente a la tarifa mensual, así como las facturas que se emitan por otros servicios a los que se obliga HEAVENWARD por este contrato, deberán ser canceladas por el CONTRATANTE dentro de los siguientes 30 (treinta) días siguientes de emitida la factura y recepción conforme correspondiente.

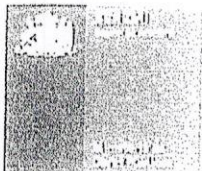
El no pago de una factura dentro del plazo de 60 días siguientes a la fecha de su emisión, faculta a HEAVENWARD para suspender el servicio y/o poner término al presente contrato, además del cobro de todos los valores adeudados por el CONTRATANTE. Sin perjuicio de lo anterior, HEAVENWARD además limitará su responsabilidad de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décima siguiente.

**OCTAVO: Facturación Electrónica.**

Por este acto, el CONTRATANTE viene en autorizar en forma irrevocable a HEAVENWARD para que las facturas que se emitan conforme al contrato de mantenimiento suscrito entre las partes y detallado en la cláusula primera anterior, le sean enviadas vía e-mail a la siguiente dirección (es) electrónica (s) [ricardo.araya@mop.gov.cl](mailto:ricardo.araya@mop.gov.cl) y [david.sanchez@mop.gov.cl](mailto:david.sanchez@mop.gov.cl)

En virtud de lo anterior, el CONTRATANTE acepta que para cumplir con lo establecido por el artículo 4° y artículo 5° letra c) de la ley 19.983, será suficiente con la presentación del presente instrumento, adjuntando copia de la factura emitida a nombre del CONTRATANTE por HEAVENWARD y enviada a la dirección electrónica señalada precedentemente. Sin perjuicio de lo anterior el CONTRATANTE se obliga a enviar al domicilio de HEAVENWARD señalado en la comparecencia o vía e-mail, una copia firmada de dichas facturas.

Será de absoluta y exclusiva responsabilidad del CONTRATANTE comunicar por escrito a HEAVENWARD cualquier cambio de dirección electrónica; a los efectos anteriores dicha notificación deberá efectuarse por medio de carta certificada dirigida a HEAVENWARD a su domicilio indicado en la comparecencia, liberándose esta última de cualquier responsabilidad por el envío de las facturas a la dirección electrónica indicada en este instrumento mientras no se le haya notificado su cambio en la forma antes indicada.



**NOVENO: Obligaciones de HEAVENWARD.**

Son obligaciones de HEAVENWARD las siguientes:

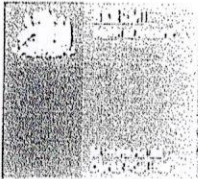
- a) Desarrollar el programa de mantenimiento anual de cada uno de los equipos.
- b) Ejecutar el programa de mantenimiento anual verificando entre otros aspectos, el
- c) normal funcionamiento de poleas, frenos, cables de tracción, guías, puertas, dispositivos de seguridad, sistema eléctrico y lubricación, conforme con las características técnicas de cada equipo.
- d) Mantener personal y servicio de emergencia las 24 horas del día, todos los días del año, a través de un número telefónico de emergencia.
- e) Informar oportunamente, cada reparación o trabajo necesario del equipo, para asegurar su conservación, correcto y seguro funcionamiento, mediante comunicación escrita debidamente recepcionada por el CONTRATANTE. El costo de estos trabajos, los repuestos y su instalación, no están incluidos en el valor de la tarifa señalada en la cláusula octava precedente, los que serán facturados por separado, previa aceptación del presupuesto por el CONTRATANTE.
- f) Mantener personal capacitado para cumplir con el objeto del presente contrato, enviando documentación que certifique al personal al CONTRATANTE.
- g) Disponer de sistemas de comunicación y movilización apropiados para el buen desarrollo del servicio.
- h) Mantener todos los elementos de seguridad por parte del personal que ejecute el servicio.
- i) Mantener un seguro de responsabilidad civil para cubrir los eventuales daños a terceros con ocasión de los trabajos derivados del servicio de mantenimiento.
- j) Entregar al representante del CONTRATANTE un manual básico de uso del equipo materia de este contrato.

**DECIMO: Obligaciones del CONTRATANTE.**

Son obligaciones del CONTRATANTE las siguientes:

- a) Mantener limpias las partes del equipo que están al alcance de los usuarios, y someter a los Equipos a su uso natural y a las instrucciones impartidas por el fabricante y HEAVENWARD.
- b) Prohibir, evitar y no ordenar la manipulación, trabajos, inspecciones e intervención del equipo, sus partes y piezas, por terceras personas ajenas a HEAVENWARD. El no cumplimiento de esta obligación libera de toda responsabilidad a HEAVENWARD, quedando el CONTRATANTE responsable de todos los daños que presente el equipo por este hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima siguiente.
- c) Difundir las indicaciones del manual básico de uso del equipo a cada comunero.
- d) No permitir que las salas de máquinas y los pozos de los Equipos sean ocupados para otros fines que no sean contener los elementos de instalación propios de los Equipos.
- e) Mantener en buen estado la sala de máquinas, las barandas de seguridad, acceso e iluminación de ella, tableros de fuerza eléctrica y de alumbrado, ventilación, escotilla, frentes de puerta, accesos y





puntos de apoyo del equipo.

- f) Recepcionar todas las comunicaciones escritas enviados por HEAVENWARD y contestarlas dentro de la validez o plazo indicado en ellas.
- g) Disponer de estacionamientos momentáneos y accesos expeditos para el personal de emergencias y reparaciones de HEAVENWARD.
- h) Disponer de un lugar en el edificio, donde se almacenen productos químicos los que serán utilizados en los trabajos de mantención por parte de HEAVENWARD. Éste lugar debe cumplir las exigencias mínimas de seguridad para evitar siniestros, como son posibles derrames que puedan afectar a maquinarias, personas y medio ambiente, posibles incendios o intervención de terceras personas. Se deja expresa constancia que de no disponerse de dicho lugar se exime de responsabilidad a HEAVENWARD en el evento de producirse algún siniestro ocasionado por los productos químicos.

**DECIMO PRIMERO: Responsabilidad.**

En todo caso, HEAVENWARD dispone de la facultad de suspender o poner término al presente contrato, a su entero juicio, en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATANTE, no acepte o postergue injustificadamente, más allá del plazo indicado, trabajos detallados y comunicados por escrito con el carácter de urgentes por HEAVENWARD.
- b) Cuando constate que en los Equipos y/o en la instalación de los mismos, ha intervenido terceros no autorizados por HEAVENWARD;
- c) Cuando el CONTRATANTE, no pague dentro de los plazos previstos, el valor de los servicios señalados en la cláusula séptima anterior.

Producida una de las situaciones anteriores, HEAVENWARD notificará lo anterior al CONTRATANTE mediante comunicación enviada por carta simple con inclusión de un plazo señalado para regularizar la situación. Recibida la carta señalada, el CONTRATANTE deberá abstenerse de usar los Equipos materia del presente contrato, en caso contrario, responderá por la ocurrencia de cualquier accidente y/o contingencia que afecte el/los referido/s equipo/s ocurrido en dicho periodo.

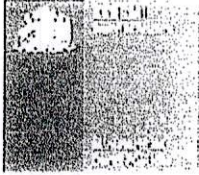
HEAVENWARD no responderá por ningún accidente que pueda ocurrir en los Equipos o instalaciones, a menos que debidamente comprobado, éstos se deban a fallas por negligencia de su personal en la prestación del servicio.

**DECIMO SEGUNDO: Autorización.**

Por el presente acto, y para efecto de lo dispuesto en el artículo 4º y siguientes de la Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada, el CONTRATANTE, autoriza expresamente a Heavenward, para que en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, pueda transmitir o difundir sus datos personales y otros derivados del presente instrumento, sus modificaciones y/o instrumentos anexos o accesorios, así como cualquier otra información de carácter económico financiero, bancario y comercial del CONTRATANTE, especialmente en lo referente al incumplimiento de las obligaciones aludidas, para efectos de ser dicha información almacenada, ingresada, procesada, tratada, registrada, difundida y publicada.

**DECIMO TERCERO: Coordinador del Comité de Administración.**

Presente al Acto don David Patricio Sánchez Hernández, cédula nacional de identidad N° 12.662.421-2 en su calidad de Coordinador del Comité de Administración, y actuando en representación de los Servicios Públicos del edificio MOP-MINJU, suscribe el presente documento declarando expresamente lo siguiente:



- a) Que en su calidad de Coordinador del Comité de Administración del CONTRATANTE, ha tomado conocimiento del texto del presente contrato;
- b) Que en su calidad de Coordinador del Comité de Administración del CONTRATANTE, el presente contrato recoge el acuerdo alcanzado con HEAVENWARD en todas sus partes.
- c) Que en su calidad de Coordinador del Comité de Administración del CONTRATANTE, que el pago de los servicios de mantenimiento de equipos contratados obliga al CONTRATANTE toda.

**DECIMO CUARTO: Domicilio y jurisdicción.**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten expresamente a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO QUINTO: Copias y firmas.** El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de HEAVENWARD y uno en poder del CONTRATANTE.

**Personerías**


La personería de don Carlos Lagos Aguilera para representar a la Sociedad Heavenward Ascensores S.A. consta de escritura de constitución otorgada ante el notario público Sr. Ivan Torrealba Acevedo con fecha 04 de noviembre del 2002.

La personería de don Cesar González Pizarro para representar al CONTRATANTE consta de copia de Decreto MOP N° 334 del 16-12-2015.

**PÓNGASE,** la presente Resolución en conocimiento y de acuerdo a lo indicado en distribución.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
**CESAR GONZALEZ PIZARRO**  
Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas  
Región de Atacama

  
CGP/DSH/rab.-  
N° Proceso: 9865713